

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0694-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de incentivos fiscales para pequeños productores de bienes de consumo básico.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Elizabeth Ayala Leyva.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con opinión de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los agentes de la sociedad rural, incorporados a los programas sectoriales y los programas operativos anuales de las Secretarías y dependencias, consideren los análisis emanados del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable con el fin de llevar a cabo los procesos de mejoramiento a los programas y para la toma de decisiones. Considerar incentivos fiscales a quienes originen y comercialicen los productos básicos y estratégicos determinados en la Ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 106. Para los efectos del artículo anterior, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano a través de los Comités Sistema Producto, elaborará el Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los agentes de la sociedad rural, así como los programas anuales correspondientes, los que serán incorporados a los programas sectoriales y los programas operativos anuales de las Secretarías y dependencias correspondientes.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se reforma a los artículos 106, 107, 108 y 109 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Ley de Desarrollo Rural Sustentable</p> <p>Artículo 106. (...)</p> <p>Dichos programas deberán de considerar los análisis emanados del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable con el fin de llevar a cabo los procesos de mejoramiento a los programas y para la toma de decisiones.</p>

Artículo 107. El Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los Agentes de la Sociedad Rural será *un* instrumento de coordinación de los servicios y apoyos institucionales en la materia y de referencia a la actividad productiva del sector rural y deberá establecer para cada ciclo agrícola, producto y región, el volumen estimado de apoyos a otorgar y los posibles mercados de consumidores, *los cuales* se incorporarán en el proyecto de Presupuesto anual de apoyos a la comercialización.

Artículo 108. El Gobierno Federal promoverá entre los agentes económicos la celebración de convenios y esquemas de producción por contrato mediante la organización de los productores y la canalización de apoyos.

Artículo 109...

...

No tiene correlativo

Artículo 107. El Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los Agentes de la Sociedad Rural será instrumento de coordinación de los servicios y apoyos institucionales en la materia y de referencia a la actividad productiva del sector rural y deberá establecer para cada ciclo agrícola, producto y región, el volumen estimado de apoyos a otorgar y los posibles mercados de consumidores, **entre los que se deben considerar incentivos fiscales a quienes originen y comercialicen los productos básicos y estratégicos determinados en el artículo 179 de esta Ley.** Estos apoyos se incorporarán en el proyecto de Presupuesto anual de apoyos a la comercialización.

Artículo 108. El Gobierno Federal promoverá entre los agentes económicos la celebración de convenios y esquemas de producción por contrato mediante la organización de los productores y la canalización de apoyos, **de acuerdo a lo establecido al Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados.**

Artículo 109. (...)

(...)

Así, los programas y resultados que emerjan del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable se deben considerar un bien público de acceso general y sin limitaciones. Con lo

que cualquier consulta institucional y de bases de datos no necesita proceso de registro o identificación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.